Año económico de 1878-79. MARTES 22 DE OCTUBRE. Número 96.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscricion.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Partes relativos al viaje de S. M. el Rey.

Vitoria 17 Octubre, 8·25 n.—El Ministro de la Guerra al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«A las ocho de la mañana, con un tiempo lluvioso, salió S. M. á visitar los cuarteles de esta plaza. Dió principio por el que ocupa el regimiento infantería de Isabel II. En el patio se encontraba una compañía con bandera y música, que le hizo los honores; despues de ejecutado por dicha compañía el manejo del arma, S. M. pasó á los dormitorios, encontrando todo en completo estado de policía y buen órden; se personó en la Escuela de Alumnos dirigiendo preguntas á varios de estos de lectura y escritura, á las que contestaron satisfactoriamente, siendo de notar que la mayoría son quintos del actual reemplazo.

En seguida se trasladó al cuartel que ocupa el regimiento caballería de Numancia, dirigiendo varias preguntas á los soldados y examinando á los sargentos sobre Aritmética, Ordenanza y Táctica. Hizo además tirar al sable á una seccion en una sala, que al efecto existe en el cuartel, y llamó á los Jefes y Oficiales, dándoles gracias por el brillante régimen interior del Cuerpo. En el mismo cuartel ordenó que una compañía del regimiento de Luchana practicase la esgrima de bayoneta por parejas, con fusiles de madera, fijándose en todos los azares del ataque y de la defensa ejecutados con gran brío y conocimiento del arma.

Pasó despues á la Plaza de toros donde los soldados de caballería practicaron el volteo, principiando á las diez el carrousel por sargentos, verificando estas evoluciones con gran exactitud.

Concluido el de sargentos tuvo lugar otro de soldados de esta última quinta, que no terminó por impedirlo la lluvia, ordenando S. M. que se retiraran.

Desde allí se dirigió á la Escuela práctica para Oficiales, á los cuales preguntó sobre fortificacion, concluyendo por la voladura de tres fogatas terreras por medio del aparato explosivo de Breguet.

A las once y media regresó S. M. el Rey á Palacio, y á las dos continuó su revista, empezando por examinar á los sargentos y alumnos de los regimientos Príncipe, América, Luchana, Constitucion, Lealtad, Isabel II, Sevilla, Leon, Cantabria, cazadores de las Navas y Reus. Les hizo varias preguntas de Aritmética, Geografía, Historia de España, Teoría del tiro y algo de fortificacion, las que fueron contestadas con seguridad.

Tambien pasó al cuartel de artillería, donde examinó el sistema de carga reducida por Sanchiz y Quintana, observando los efectos de los disparos, cuya operacion fué asimismo presenciada por el General Graut.

Por último, visitó el Hospital militar, terminando á las cinco de la tarde los actos del dia de hoy, en el cual se ha demostrado que las tropas de este Ejército poseen una instruccion teórica tan excelente como la práctica, y que el buen órden y el régimen mas completo reinan en el interior de los Cuerpos.

Esta noche hay comida oficial, á la que están invitados, además del General en Jefe y Autoridades militares del distrito, los Jefes y Oficiales de los Cuerpos que no asistieron á la de ayer.»

La Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

REGLAMENTO
PARA LA EJECUCION
de la
LEY DE POLICÍA DE FERRO-CARRILES.

Continuacion (1).

Art. 129. Siempre que un bulto contenga mercancías de diversa clase y comprendidas en la tarifa con precios diferentes, servirá de tipo para exigir el de trasporte la que le tenga mas elevado.

Art. 130. Las empresas podrán establecer dentro de las tarifas máximas que tengan concedidas y sin perjudicar los puertos ó industrias nacionales en beneficio de los extranjeros otras especiales entre determinados puntos de la línea, sin que tengan opcion á disfrutar de ellas los trasportes que se verifiquen entre otros distintos.

Art. 131. Las empresas podrán reducir los precios de la tarifa en favor de los remitentes que acepten plazos mas largos que los fijados para la pequeña velocidad, de los que se obliguen á proporcionar un mínimun de toneladas, ó de los que ofrezcan cualesquiera ventajas para el trasporte; pero en ningun caso podrán declinar la responsabilidad que les impone este reglamento por su mal servicio.

(1) Véase el número anterior.

Art. 132. Toda reduccion ó condicion especial otorgada á favor de uno ó muchos remitentes será extensiva á todos los que lo pidan, sujetándose á iguales condiciones.

Art. 133. Siempre que una empresa conceda á uno ó mas remitentes reduccion en los precios de tarifa, dará cuenta al Gobierno de las condiciones con que lo verifique.

La empresa abrirá un registro en que se incriban estas condiciones, el cual se exhibirá á los particulares cuando lo soliciten. Este registro será foliado y rubricado por el Jefe de la Inspeccion mercantil.

Art. 134. Cuando existan tarifas especiales para el trasporte de determinadas mercancías, se dará conocimiento á los remitentes al tiempo de facturar, á fin de que puedan optar por la que mas les convenga.

Art. 135. Toda alteracion en los precios de tarifa deberá ponerse en conocimiento del Gobierno con un mes de anticipacion al dia en que deba publicarse, y se comunicará á los Gobernadores de las provincias atravesadas por el ferro-carril, quienes dispondrán se le dé publicidad 15 dias antes del en que deba comenzar á regir la nueva tarifa.

Art. 136. Los precios prefijados para el trasporte de mercancías, en virtud de las tarifas especiales, no podrán aumentarse, sino trascurrido un año á contar desde su publicacion.

Art. 137. El retraso en el trasporte dará derecho á indemnizacion de daños y perjuicios, salvo los casos de fuerza mayor.

Art. 138. La prueba de los casos de fuerza mayor corresponde á la empresa, y mientras no lo verifique quedará subsistente su responsabilidad.

Art. 139. No se tendrá por caso de fuerza mayor el robo sino cuando la empresa haga constar que hizo cuanto le fué posible para impedirlo; tampoco el incendio, si no prueba que ni fué ocasionado por la imprudencia ó descuido de sus empleados, ni por la insuficiencia ó mala condicion de los medios de trasporte.

Art. 140. Sujetándose á las formalidades y condiciones que prescriban las Aduanas, podrán las empresas de los ferro-carriles que terminan en las fronteras ó puertos marítimos sustituir al precinto de los bultos el de los carruajes que los trasporten.

Art. 141. La empresa que ha realizado una conduccion sin dar lugar á reclamaciones de ningun género tendrá opcion por los gastos de trasporte y custodia de las mercancías conservadas en buen estado contra los consignatarios ó sus remitentes.

A falta de pago se procederá en este caso con arreglo á lo prescrito en el Código de Comercio.

Art. 142. Serán de cuenta del consignatario los gastos que ocasione la reparacion de los embalajes, siempre que la empresa acredite haberlo hecho para la buena conservacion de las mercancías, que de otra manera se hubiera perdido ó deteriorado.

Art. 143. Toda accion cuyo objeto sea puramente mercantil, dirigida contra las empresas y relativa á los trasportes, se entablará ante los Tribunales.

Art. 144. Las disposiciones legales que someten á comprobacion los pesos y medidas de los comerciantes é industriales en sus almacenes, tiendas y talleres abiertos al público son aplicables á las empresas de ferro-carriles en cuanto tengan relacion con los trasportes.

Art. 145. Las empresas serán siempre responsables de la sustraccion ó deterioro de los efectos que se les hayan entregado, ya provenga el daño de sus mismos empleados, ó ya de los extraños que concurran á sus oficinas.

Art. 146. Si la empresa alquilase todo el espacio de uno de los wagones de sus trenes para el trasporte de mercancías, y no interviniere ni directa ni indirectamente en su carga y expedicion, no responderá de los extravíos ó deterioros que pudieran ocurrir, quedando libre de toda responsabilidad.

Art. 147. En caso de pérdida ó avería de los efectos trasportados, no podrá la empresa primeramente encargada de su conduccion reclamar contra las que la sucedan en el trasporte si no prueba que se los entregó en buen estado. Se consideran todas las compañías de ferro-carriles ligadas entre sí, sin solucion de continuidad, como una sola para todos los efectos de contratacion en materia de trasportes.

Art. 148. Las empresas no son responsables de las mermas naturales de las mercancías cuando no excedan de las proporciones ordinarias ni puedan atribuirse á dolo ó incuria.

Art. 149. En el caso de que las mercancías no lleguen á su destino bien conservadas, y en el plazo convenido, tiene derecho el dueño ó el consignatario á exigir la responsabilidad á la empresa que haya faltado á estas condiciones.

Pueden igualmente reclamarla cuando rotulados los bultos con toda claridad y precision, sin que puedan dar lugar á dudas, se hiciere su entrega á persona distinta de la que debe recibirlos.

Art. 150. El retraso injustificado de los trenes de viajeros será siempre penado, con arreglo al art. 12 de la ley de 23 de Noviembre de 1877, cuando exceda de 10 minutos por cada 100 kilómetros de recorrido para los expres y correos, y 20 minutos en igual trayecto para los mixtos. Tambien serán penadas con multas las compañías, sin perjuicio de la responsabilidad civil, cuando en el servicio de mercancías, el extravío ó avería en el trasporte de las mismas sea debido á abandono ó incuria, y cuando los retrasos excedan de una cuarta parte hasta el doble plazo reglamentario ó convenido para la entrega.

Art. 151. Si solo una parte de las mercancías fuese entregada por la empresa en el plazo prescrito en este reglamento, la otra dará ocasion al resarcimiento de daños y perjuicios; pero esto alcanzará á las dos cuando el consignatario justifique la imposibilidad de utilizar la una sin la otra.

Se exceptúan los casos fortuitos y de fuerza mayor, los cuales han de ser comprobados en el mismo dia y lugar en que ocurran, y no por certificados obtenidos posteriormente y despues de comenzadas las actuaciones, á no ser que una perturbacion del órden público haya impedido á las Autoridades el libre ejercicio de sus funciones.

Art. 152. Si el dueño de bultos ó paquetes momentáneamente extraviados hubiese sido indemnizado de su pérdida, podrá la empresa, cuando fueren recobrados, citarle para presenciar su apertura; y hecha su entrega, recobrará la cantidad que satisfizo, abonando los daños y perjuicio por el retraso.

Si del reconocimiento de los efectos resultare un fraude cometido por el dueño en sus declaraciones, la empresa tendrá á su vez derecho al resarcimiento de daños y perjuicios, debiendo dar conocimiento del hecho á los Tribunales de justicia.

Se continuará.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circulares.

Convocando la Diputacion provincial para el 2 de Noviembre.

Segun lo dispuesto en el artículo 28 de la ley orgánica provincial, las Diputaciones se reunirán necesariamente en la capital de provincia, todos los años el primer dia útil de los meses 5.° y 10.° del año económico.

En cumpliimiento á lo que establece la misma ley en su artículo 35, he acordado convocar á la Diputacion provincial para la reunion ordinaria que debe tener efecto el dia 2 de Noviembre próximo en los salones de la misma.

Orense Octubre 21 de 1878.

El Gobernador inferino,
JOSÉ BARBEITO.

Quintas.

Con fecha 13 del corriente el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice:

«Por el Ministerio de la Guerra se comunicó á este de la Gobernacion con fecha 13 de Setiembre último la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.=Habiéndose dirigido á este Ministerio el Capitan General de Castilla la Nueva manifestando que segun le ha participado el General Gobernador militar de la plaza y provincia de Madrid, han omitido los Alcaldes de doscientos seis pueblos, pertenecientes á otras provincias distintas de la de su mando, el darle conocimiento, segun está prevenido, de la presentacion en los respectivos, en uso de licencia ilimitada hasta que sean llamados al embarque, de los individuos destinados á servir en Ultramar, S. M. el Rey (Q. D. G.), á quien he dado cuen

la del asunto, se ha servido resolver me dirija á V. E., como de su Real órden lo verifico, con el fin de que V. E. tenga á bien disponer que por ese Ministerio de su digno cargo se dicten las disposiciones convenientes para que los Alcaldes cumplan exacta y puntualmente cuanto respecto al particular se determina en los artículos 14, 15 y 17 de las Instrucciones para el sorteo de Ultramar, aprobadas por S. M. en 6 de Marzo último y publicadas en la *Gaceta* de Madrid del 12, segun ya se interesó en la Real órden fecha 10 del citado mes, con la cual se remitieron á V. E. 60 ejemplares de las referidas instrucciones; pues el ignorar las Autoridades militares la situacion y residencia de los individuos de quienes se trata puede llegar á ocasionar perjuicios al servicio cuando se disponga la concentracion para el embarque.»

De Real órden lo traslado á V. S. para los efectos que se expresan en la resolucion preinserta, toda vez que por circular de 13 de Marzo último se le remitió por este Ministerio un ejemplar de las instrucciones que se citan para su insercion en el Boletin oficial de esa provincia.»

Lo que se hace público con el fin de que los Sres. Alcaldes de esta provincia cumplan con toda exactitud lo que previene la preinserta Real órden, advirtiéndoles que el Boletin número 128 contiene las instrucciones de 6 de Marzo que se citan.

Orense 21 de Octubre de 1878.

El Gobernador interino,
JOSÉ BARBEITO.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 15 del corriente se comunica y ordena á esta oficina lo que sigue:

«En Bilbao se han ocupado sellos de comunicaciones de una y cuatro pesetas de la emision corriente que reconocidos por los grabadores de la Fábrica del ramo han sido calificados de falsos.=Las diferencias mas esenciales que los distinguen de los legítimos son las siguientes:

1.ª En los de peseta, falsos todo el contorno del busto de S. M. es completamente distinto, sobresaliente entre otras imperfecciones la punta de la nariz que es mas redonda.

2.ª La distancia que media entre el lagrimal del ojo, y el nacimiento de la nariz es mayor.

3.ª Toda la letra de «Comunicaciones» es mas estrecha.

Y 4.ª El pelo en lugar de formar grupos de mechones como en los legítimos, solo consta de rayas, sin direccion ni órden.

En los de cuatro pesetas se notan los mismos defectos que tienen los de una peseta, y además se observan así en el busto como en el fondo muchos claros recortados que producen unos blancos que no tienen los legítimos.=Al participar á V. S. estas diferencias para que las ponga en conocimiento del público por medio del Boletin oficial le recomiendo muy especialmente que adopte cuantas disposiciones conceptúe necesarias á evitar la circulacion y otros efectos que los que proceden de la Fábrica.»

Al efecto y para que el público pueda apreciar la legitimidad de los sellos que segun las diferencias mas esenciales que quedan designadas los distinguen de los falsos, de esperar es, que á provistarse en las expendidurías de los que precisaren puedan rechazar los calificados de ilegítimos sin perjuicio de hacerlo presente á la Autoridad mas inmediata para que instruyendo las oportunas diligencias pueda imponerse el condigno castigo, allí donde resulte evidenciado el delito. Y con el fin de que pueda estirparse tan punible delito, me dirijo mas especialmente á los Sres. Alcaldes de los respectivos distritos de la provincia para que ejerciendo la mas activa vigilancia sobre tan pernicioso tráfico, eviten su circulacion ocupando desde luego dichos sellos falsos caso de ser habidos dando el oportuno conocimiento á esta oficina, é instruyendo las oportunas diligencias que el acto requiere como defraudacion á los intereses del contribuyente como del Estado.

Orense 21 de Octubre de 1878.—P. S., Manuel Poncet.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Orense.

Extracto de los acuerdos tomados por esta corporacion en todo el mes de Junio último, que con arreglo al artículo 109 de la ley Municipal vigente se remiten al Sr. Gobernador civil para la insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Sesion ordinaria de 4 de Junio de 1878.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó autorizar á D. Ramon Quesada Borrajo para que á las dos puertas de la planta baja de la casa que está construyendo frente á la del Sr. Cuanda en la calle de Progreso, les dé la altura de 4'05 y ancho de 2'20 metros y para que coloque antepecho en dos de las puertas centrales ó extremas para que formen simetría.

Idem id. á D. Basilio Rodriguez para que en la casa que está construyendo en la calle de Progreso de esta ciudad, dé mas altura á los cuerpos de fachada y á las puertas que lo necesiten.

Idem acceder á una instancia de D. José Rodriguez, vecino de esta ciudad, porque pretende colocar un kiosco en la Alameda del Concejo, no exigiéndole cantidad alguna siempre que el mismo se obligue á construir el palco para tocar la música los dias y noches que la corporacion disponga.

Idem autorizar á D. Anastasio Gonzalez, vecino de esta ciudad, para que pueda ensanchar por la parte lateral del Norte en unos cuatro metros, la casa de campo que tiene en la finca situada en las afueras de esta capital á la derecha subiendo el camino que de San Cosme va á Santa Marina.

Idem acceder á una instancia de D. Angel Palao porque pretende revestir con paredillas un cauce de aguas en el camino denominado del Cangiro, que las conduce á su finca en dicho término, con tal que la obra se ejecute pronto y con la mayor seguridad.

Idem autorizar á D. Francisco Reza Fernandez y Vicente Dominguez para que adicionen un tercer piso en la fachada que dice á la calle de Cisneros y un sotabanco retirado de la línea de fachada, y por la del Olvido reedificar la fachada, sujetándose al plano, Ordenanzas municipales, y á la línea fijada por la Comision de policía urbana y Arquitecto municipal.

Idem aceptar en principio, la proposicion de D. Rafael Alvarez Tejeiro referente á la suspension del pleito sobre derribo de la pared del ángulo Noreste de su casa núm. 17, calle de don Juan de Austria y 1.º accesorio de la de los Hornos.

Idem alzarse para ante la Direccion general de Impuestos de la resolucion del Sr. Jefe económico de la provincia en cuanto por ella adjudica en favor de D. Emilio Astray Caneda el remate de la recaudacion del impuesto de consumos de esta capital para el año económico próximo, por carecer de atribuciones para ello, debiendo por tanto tenerse por arrendatario legal á D. Angel Palao, á quien el Ayuntamiento como tribunal de subasta adjudicó dicha recaudacion.

Se aprobó la distribucion de fondos del corriente mes.

Sesion ordinaria de 8 de Junio de 1878.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó el pago de una cuenta presentada al Ayuntamiento por Antonio Lois, importante 2 pesetas 50 céntimos, de una arroba de cal que facilitó para emplear en los nichos del Cementerio público.

Idem suspender el derribo de parte del frontis del medianil que separa la casa núm. 21, calle de Colon, de la núm. 23, haciendo responsables personalmente de los daños y desgracias que pueda causar el desprendimiento de una piedra de la citada pared á Doña Elisa y Doña Concepcion Espada.

Idem consentir el cierre provisional del medianil de las casas números 23 y 25 de la calle de Colon, mientras no se construye la fachada de la primera.

Idem considerar parcela el terreno intermedio de las casas, hoy de los herederos de Manuel Rivera y D. Vicente Manuel Puga, sito en la parte superior de la calle de la Amargura, é informar á la Administracion económica que la adjudicacion de la misma debe limitarse por la parte de la casa de dicho Rivera á menos dos metros 20 centímetros de ancho para un camino de carro del país, y al frente de la carretera de Maceda á la línea recta de la casa del Sr. Puga á la de Rivera, respetándose el caño de aguas sucias que tiene la casa del último y además todas las

servidumbres reales y prediales que tengan las casas y fincas de los interesados.

Idem la adquisicion, con destino á las Escuelas públicas de este distrito, de 80 ejemplares de la Paráfrasis en verso que ha compuesto del Padre Maestro y la Confesion, D. Francisco de la Cruz, vecino de Madrid.

Sesion ordinaria de 15 de Junio de 1878.

Se aprobó el acta anterior.

Idem y acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Se acordó anunciar la subasta del alumbrado público de gas para el año económico próximo bajo las mismas condiciones que rigen en el actual.

Idem id. la id. del suministro del aceite que sea preciso durante el próximo año económico para las linternas de los serenos.

Idem aprobar la liquidacion de las obras de empedrado ejecutadas en la calle de Dos de Mayo durante el mes último por el contratista D. Ricardo Casal, importante 1.381 pesetas 18 céntimos.

Idem cursar la alzada interpuesta por D. Angel Palao contra la resolucion del Sr. Jefe económico de la provincia, en que al aprobar la subasta de la recaudacion de consumos, cereales y sal para el próximo año económico, adjudica el arriendo á D. Emilio A. Caneda, revocando así el acuerdo porque el Ayuntamiento se lo tiene adjudicado á dicho Palao.

Idem que el proyecto de arreglo de la plazuela de la Trinidad, formado por el Maestro de obras D. Emilio Meruéndano, pase al Arquitecto municipal para que lo examine y proponga las reformas que considere necesarias.

Idem aprobar la variacion propuesta por el Arquitecto municipal al pliego de condiciones facultativas, de materiales y mano de obra para el embaldosado, arreglo de ritsantes y construccion del caño que falta en la calle de Hernan Cortés, desde la parte ya construida hasta la plazuela de San Cosme.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, porque declara que el mismo obró dentro de sus atribuciones exigiendo arbitrios á la empresa del coche-correo de Zamora á Vigo por los carruajes que ocupan puesto público en esta ciudad y desestima el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel García, representante de aquella.

Se acordó prevenir á D. Ramon Carballo, dueño de la casa número 22 de la calle de la Paz, ejecute las obras de reforma de la fachada de la misma, que le fueron autorizadas en 11 de Julio de 1876; que recorte la repisa de piedra ó losa del balcon del segundo piso hasta dejarle el vuelo de 20 á 25 centímetros y que el tabique de la buhardilla se construya con la debida solidez y simetría, dándole forma para recojer las aguas de la cubierta en tubos de bajada.

Idem conceder el nuevo é improrogable plazo de tres meses á Doña Manuela Rodriguez Enriquez, para dar principio al derribo y reedificacion de los segundo y tercer cuerpos de la fachada y pared medianil de la casa núm. 8 de la calle de Pelayo.

Idem conceder á D. Eladio Ferreiro Sanchez el nuevo plazo de dos meses, para que dentro de él ejecute los acuerdos del Ayuntamiento y providencias de la alcaldía de 5 y 12 de Noviembre de 1873 y 24 de Mayo último, en cuanto por ellos se dispuso el derribo de la fachada de la casa número 28 de la calle del Villar.

Idem publicar un bando excitando al vecindario para que ilumine el 19 del actual, de nueve á once de la noche, los edificios públicos y particulares, que al dia siguiente desde las nueve de la mañana adornen con colgaduras los balcones y ventanas de los mismos y que á dicha hora y mientras dure la procesion del Santísimo Corpus Christi, se cierren los establecimientos de comercio, tabernas y talleres.

Idem nombrar una comision compuesta de los Sres. Presidente, Pastrana, Moreno, Puga (don Ignacio) y Cachalvite facultada para decorar la casa Consistorial, invitar á nombre de la Corporacion á las Autoridades y funcionarios públicos para que concurran á la misma en la noche del 19 del actual á disfrutar los primeros ensayos de la orquesta municipal con motivo de la inauguracion de la misma.

Se concluirá.

ANUNCIOS.

ORENSE: IMP. DE J. M. RAMOS.